



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Jurisdicción voluntaria No. 22
<b>Solicitantes</b>	Camilo Alberto Forero Zapata y Claudia Elena Ochoa Arango
<b>Radicado</b>	No. 05001 31 10 010 2020 - 00293 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	Sentencia N° 154
<b>Decisión</b>	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del matrimonio eclesiástico.

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que “las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia autentica de la parte resolutive de la sentencia de por el Tribunal Arquidiocesano De Medellín, el día 20 de marzo de 2020 y del decreto definitivo en la causa “ FORERO-OCHOA”, mediante la cual se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores Camilo Alberto Forero Zapata y Claudia Elena Ochoa Arango, celebrado en la Parroquia Santa Francisca Romana, de la Arquidiócesis de Bogotá.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

**FALLA:**

**PRIMERO.** - DECRETA LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores Camilo Alberto Forero Zapata y Claudia Elena Ochoa Arango.

-----

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. - Se dispone su inscripción en la NOTARIA 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA, en el indicativo serial No. 4199245, en las notas marginales de las partidas de matrimonio y bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

CUARTO. - Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ

voc

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  _____ Secretaria
--

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL  
JUEZ  
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Código de verificación: **1d96369862d32c2aefdd32019bcba02e76a7a0c53c8c1ab90756d1bcfe8f68cb**

Documento generado en 06/11/2020 01:08:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>